

Expte. Nro.: **IJ-00031-JP-2026.-**

Autos: "**C.M.R. C/ C.M.L. S/ VIOLENCIA**".-

INGENIERO JACOBACCI, 18 de marzo de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "**C.M.R. C/ C.M.L. S/ VIOLENCIA**", Expte. Nro.:**IJ-00031-JP-2026.-** Sr. <.R.C., D.N.I. Nro. 2., 47 años de edad, de estado civil soltero, ganadero y acondicionador de lana, con instrucción y con domicilio en B.E.F. – Ing. Jacobacci y la Sra. <.L.C., D.N.I. Nro. 1. con domicilio en 2.d.A.1.–.S.C.d.B.;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que surge de la denuncia y de la Audiencia del Sr. <.R.C. (Denunciante):
Que Ratifica la denuncia en todos sus términos radicada en fecha 24 de febrero de 2.026 en contra la Sra. M.L.C.;

Que son cuñados;

Que la Sra. C. vive y se domicilia en la ciudad de S.C.d.B.;

Que a partir de la muerte de la madre, continuaron los hermanos cuidando de todos los bienes de la familia;

Que por dicha propiedad y bienes se encuentra en trámite la sucesión correspondiente;

Que por común acuerdo de los hermanos continúan realizando los trabajos como señaladas, esquila, a excepción de E.C., que por tema de salud no participa pero conoce todo el movimiento;

Que desconoce el motivo por el cual su cuñada, S.C. tuvo esa reacción tan violenta hasta realizar amenaza de muerte, dicho a E.L.C. y a todos los hermanos con "... que se vayan todos a la mierda...", "los voy hacer cagar a puñaladas todos";

Que se realizó denuncia penal;

Que mismo día, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, vía e-mail a la Comisaría 28 de la ciudad de S. C. de Bariloche a fin de Notificar a la Denunciada, S.M.L.C. de estos autos y de medidas urgentes y provisorias.-

Que en fecha 13 de marzo de 2.026 mediante comparendo policial se nos informa que la S.C. No Fue Habida, que se adjunta en autos;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se pude desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y Ley Lucio. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: A fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de las partes y de evitar que ocurran nuevos hechos

de violencia o que se incremente la ya ocurrida vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia Ordeno medidas cautelares, el día 24 de febrero de 2026 las que no fueron Notificadas, atento al tiempo transcurrido y en CONSECUENCIA:

1.-PROHIBIR a la S.s.#.s.#.<.s.#.L.C., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), todo respecto al Sr. Miguel Rudecindo CARDENAS y grupo familiar (grupo familiar que administran, cuidan todo lo que tiene que ver con los bienes de sus padres);

2º)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR a la S.l.l.<.l.L.C., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de la denunciante y su grupo familiar, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto al S.<.l.R.C. y grupo familiar (grupo familiar que administran, cuidan todo lo que tiene que ver con los bienes de sus padres);

3º)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico a la S.<.s.#.l.L.C.; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de San Carlos de Bariloche o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si

el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

4°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

5°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitaren este Juzgado de Paz asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

6°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

7°) De los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

8°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, a la parte denunciante, S.C. en este Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci y a la parte Denunciada, S.M.L.C. a través de la Oficina de Notificación del Poder Judicial de Río Negro, la III Circ. Judicial de la ciudad de San Carlos de Bariloche y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. Al <.s.#.l.<.s.#.l.R.C., que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de los denunciados a cada uno de los domicilios, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policia;

9°) Atento al punto 6°) y 7°), COMUNICAR al Destacamento de la localidad de Clemente Onelli, a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia

y a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 6°); 7°) y 9°), todo de este resolutivo, OFICIÉSE;

10°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-